

MODIFICACIONES DEL REAL DECRETO 983/2021, DE 16 DE NOVIEMBRE, POR ORDEN TMA/138/2022, DE 28 DE FEBRERO, REAL DECRETO 188/2022, DE 15 DE MARZO, Y ORDEN TMA/686/2023, DE 22 DE JUNIO

El Real Decreto 983/2021 regula el Programa de ayudas para la transformación sostenible de flotas de vehículos pesados de transporte profesional por carretera (inversión 1 del componente 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia). Este programa de ayudas dirigido a empresas privadas, se articula a través de las convocatorias en concurrencia simple convocadas por las comunidades y las ciudades autónomas. En este documento se detallan los puntos del Real Decreto 983/2021 de 16 de noviembre que han sido modificados posteriormente a su publicación, a través de la Orden TMA/138/2022, de 28 de febrero, el Real Decreto 188/2022 de 15 de marzo, y la Orden TMA/686/2023, de 22 de junio.

Principales cambios que introduce la Orden Ministerial TMA/138/2022, de 28 de febrero¹

A continuación, se describen las modificaciones (sólo en los anexos, no en el articulado) que la Orden TMA/138/2022 introduce respecto del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre.

ACHATARRAMIENTO

- Suficiente con que el vehículo haya estado adscrito a una autorización de transporte de las referidas en el artículo 14 del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre en los dos años anteriores a la solicitud, (no necesario disponer de ITV en vigor a la fecha de entrada en vigor del real decreto).
- Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, debidamente abonado, exigiéndose que el destinatario último aporte el recibo del último pago del Impuesto de Vehículos de Tracción

¹ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-3294

Mecánica, (no el último recibo al menos, desde 2019 como se indica en el Anexo I /Actividad 1 Achatarramiento de Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre).

- En el momento de realizar la solicitud habrá identificar al vehículo y sus características, antigüedad y se deberá aportar copia del Permiso de Circulación, copia del último recibido abonado del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y copia del documento que acredite la titularidad del vehículo para poder comprobar las condiciones establecidas para esta actividad en el anexo I.

IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

- Se permite que la **solicitud de adquisición de un vehículo eléctrico o retrofit** (necesaria para solicitar puntos de recarga) se pueda haber presentado también **previamente dentro de la misma convocatoria**.

- Sólo se puede solicitar tantos **puntos de conexión** como número de vehículos se haya solicitado adquirir y transformar (la suma de ambos).

- Se concederá subvención a puntos de recarga **sólo si simultánea o previamente se ha concedido para el mismo solicitante ayudas para la adquisición de vehículo eléctrico o para la transformación a vehículo eléctrico**.

- Modifica el **contenido mínimo de la memoria descriptiva** de las actuaciones a acometer que debe de acompañar a la solicitud, eliminando la necesidad de identificar en ella los costes subvencionables, que quedarán detallados en la fase de justificación.

- Se incluye un **mayor detalle sobre las facturas** que deban ser aportadas por el beneficiario final como prueba de haber incurrido en un conjunto de **costes subvencionables**.

PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS

- **Vehículos N2 se subdividen en tres subcategorías** en función de la masa máxima del vehículo (superior a 3,5 toneladas hasta las 12 toneladas) y se establecen cuantías unitarias de ayuda para cada una de estas subcategorías:

- $3,5 < M_{Max} \leq 5$ toneladas.
- $5 < M_{Max} \leq 8$ toneladas.
- $8 < M_{Max} \leq 12$ toneladas.

- **Adquisición de vehículos híbridos (HEV) de categoría N:** requisito de confirmación de que el destinatario último conoce que el vehículo debe cumplir la definición de vehículo de bajas emisiones, según la definición del artículo 3 (12) del Reglamento (UE) 2019/1242, siendo necesario presentar tras la compra el certificado que lo acredite por parte del fabricante del vehículo.

OTROS CAMBIOS

- Aclara y complementa las condiciones de **adquisición de los vehículos** nuevos de energías alternativas **y semirremolques a través de leasing o renting.**
- **Las operaciones de renting y leasing pasan a tener la misma consideración.** Se contempla la posibilidad de bien reducir las cuotas de pago o bien reducir el principal pendiente a partir del momento en el que se reciba la ayuda.
- **Nueva definición de vehículo eléctrico híbrido (HEV):** aquel en el que, para su propulsión mecánica, toma la energía de estas dos fuentes de energía/potencia eléctrica acumulada instaladas en el vehículo: un combustible consumible (por ejemplo, gasolina, gasóleo o gas) y un sistema de almacenamiento de energía/potencia eléctrica, sin recarga a través de una fuente exterior al vehículo. A los efectos de considerarse como tales será **necesario que el vehículo aparezca definido como vehículo eléctrico híbrido en su documentación técnica.**
- No se podrá exigir que, en el caso de venta del vehículo por renting o leasing, los **concesionarios, puntos de venta o fabricante/importador** tengan su sede en la misma **comunidad autónoma** o en las ciudades de Ceuta y Melilla en la que se gestiona la solicitud.

- **Modificación del anexo IV de hitos y objetivos de aplicación a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla** para adecuar la fecha a partir de la cual comienza a transcurrir el plazo para valorar el grado de compromiso y ejecución de los fondos.
- **Modificación del anexo VI de contenido mínimo orientativo para el formulario de la solicitud de subvenciones por el destinatario último** para alinear el formulario de solicitud con los cambios en documentación incluidos en el anexo III.

Principales cambios que introduce el Real Decreto 188/2022, de 15 de marzo²

A continuación se describen los cambios que el Real Decreto 188/2022, de 15 de marzo introduce respecto del Real Decreto 983 de 2021 de noviembre.

- **Destinatario último** de las ayudas: pasa a incluirse a las **empresas privadas** que, estando **exentas de la obtención de alguna de las autorizaciones del artículo 14 del Real Decreto 983/2021**, presten el **servicio público de transporte urbano en autobús**. Este cambio implica también modificaciones en los anexos I y III, con la finalidad de adaptar las condiciones e incorporar la documentación que será necesario aportar por parte de aquellas empresas que opten a las ayudas, tanto en la fase de solicitud como de justificación.
- Se establece la posibilidad de **achatarrar** vehículos que hayan estado prestando **servicio público de transporte urbano en los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda**.
- El plazo de **conservación de toda la documentación** respecto de las ayudas otorgadas con este real decreto será de **diez años** desde la fecha de concesión de la última ayuda.

² https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-4143

Principales cambios que introduce la Orden TMA/686/2023, de 23 de junio³

A continuación se describen los cambios que la Orden TMA/686/2023, de 23 de junio introduce respecto del Real Decreto 983 de 2021 de noviembre. Dentro del epígrafe «Actividad 1. Achatarramiento» del Anexo I, en la tabla de cuantías unitarias de ayuda se sustituye «N3, con masa máxima inferior a 16 toneladas» por «N3, con masa máxima inferior o igual a 16 toneladas».

- Dentro del epígrafe «Actividad 2. Adquisición de vehículos nuevos con energías alternativas bajas en carbono» del Anexo I, se incluye la necesidad de **requerir al solicitante la documentación necesaria para determinar el importe de los costes subvencionables**, con objeto de comprobar el cumplimiento del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y sus posteriores modificaciones. Se indica explícitamente, que son de aplicación los límites según la redacción de este reglamento que resulte aplicable en el momento de concesión de la ayuda.

Este cambio implica también modificaciones en el Anexo III, con el fin de indicar el contenido de esta documentación a requerir al solicitante, en concreto, **un documento de oferta del vehículo subvencionable para el que se solicita la ayuda, y un documento de oferta de un vehículo similar de referencia**. No obstante, esta documentación puede ser sustituida por otra o por procedimientos alternativos que pueda establecer la comunidad o ciudad autónoma.

- Dentro del epígrafe «Actividad 3. Retrofit o modificación de la forma de propulsión de vehículos» del Anexo I, se recuerda la necesidad de **no superar las intensidades de ayuda establecidas en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014** y sus posteriores modificaciones, indicándose explícitamente que son de aplicación los límites según la redacción de este reglamento que resulte aplicable en el momento de concesión de la ayuda.

- Dentro del epígrafe «Actividad 4. Implantación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos» del Anexo I, se recuerda la necesidad de **no superar las intensidades de ayuda establecidas en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014** y sus

³ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-15001

posteriores modificaciones, indicándose explícitamente que son de aplicación los límites según la redacción de este reglamento que resulte aplicable en el momento de concesión de la ayuda.

Principales cambios que introduce la Orden Ministerial TMA/1227/2023, de 10 de noviembre⁴

A continuación, se describen las modificaciones que la Orden TMA/1227/2023, de 10 de noviembre introduce (sólo en los anexos, no en el articulado) respecto del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre.

- En primer lugar, en el **anexo I** resulta necesario aclarar aspectos relativos a la actividad 2, de **adquisición de vehículos nuevos** con energías alternativas bajas en carbono, y a la actividad 5, de **adquisición de semirremolques** para uso en autopistas ferroviarias.

Se modifica el anexo I para aclarar que en los casos de adquisición de vehículos o semirremolques por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o de arrendamiento por renting (o leasing operativo), **los contratos deberán incluir o ir acompañados por una opción de compra** a favor del destinatario final de la ayuda **o por un compromiso de venta** del vehículo al destinatario final de la ayuda, ya sea a través del proveedor o fabricante o por la compañía de leasing o renting. En todo caso, **el destinatario final** de la ayuda deberá aportar el **compromiso de ejercer la opción de compra a la finalización del contrato**.

- Asimismo, se modifica del **anexo III** del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, de **documentación a requerir a los destinatarios finales**, con objeto de adaptarlo a las aclaraciones efectuadas en el anexo I.

- Finalmente, en relación con **el anexo V** del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, de **información a remitir al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible** por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, se incluye la información relativa a la existencia de

⁴ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-23119

la copia del contrato de leasing o renting y, en su caso, el anexo o adenda de opción de compra o un compromiso de venta del vehículo al destinatario final de la ayuda, ya sea a través del proveedor o fabricante o por la compañía de leasing o renting. También se incluye la información relativa a la existencia de la copia del **compromiso firmado de ejercer la opción de compra a la finalización del contrato** en los casos de adquisición de vehículos o semirremolques por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o de arrendamiento por renting (o leasing operativo).

Lo establecido en la Orden Ministerial TMA/1227/2023, de 10 de noviembre, es de aplicación a todos los expedientes que se tramiten al amparo del RD 983/2021, que ya establece claramente que la actuación subvencionable es la adquisición del vehículo. La Orden resalta y aclara que esta adquisición del vehículo es también aplicable cuando haya operaciones de leasing o renting, por lo que al finalizar estas operaciones debe haber necesariamente una compra final del vehículo. Además, la Orden aclara o proporciona una manera de documentar esta compra final en la justificación de la ayuda.